

Expediente: **4696/25**

Carátula: **UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CINELLU SA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **28/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

2035880379 - UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, -ACTOR

90000000000 - CINELLU SA, -DEMANDADO

20315880379 - DEMELCHIORRE ROBERTO MATIAS, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4696/25



H106039027675

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CINELLU SA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4696/25.-**

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CINELLU SA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **CINELLU S.A.** por la suma de \$153.408,36 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 36/100), en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. La deuda que se reclama surge del Certificado de Deuda N° 7864 expedido por la U.S.I.M.R.A. con fecha 11/11/2024. Sostiene que la deuda ha sido determinada conforme lo establecido por el art. 7 de la Ley 24.642, decreto reglamentario 576/93 y las prescripciones del art. 21 del Decreto 507/93, a partir de las declaraciones juradas presentadas por la demandada a la A.F.I.P. y que corresponde a los períodos mensuales de Abril del año 2019; septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021; Enero a

diciembre año 2022.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el artículo 577 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida.

El importe reclamado devengará los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA, desde la fecha de mora -esto es la fecha de vencimiento para el pago de la liquidación consignada en el certificado de deuda- 11/11/2024 y hasta su efectivo pago.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art. 38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCCT. Por ello,

## **RESUELVO:**

**1) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** contra **CINELLU S.A.** por la suma de **\$153.408,36 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 36/100)**, en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

2) **TRABESE EMBARGO** hasta cubrir la suma de \$153.408,36 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 36/100) en concepto de capital reclamado, sobre un inmueble inscripto bajo la Matrícula N° S-15060 - Número de Padrón: 31129 de pertenencia de la parte demandada ,CINELLU S.A. CUIT: 30-60021164-8, siempre y cuando figure a su nombre .A sus efectos líbrese oficio al Registro Inmobiliario, a fin de que tome razón de la medida dispuesta. Se autoriza a suscribir la minuta correspondiente al letrado ROBERTO MATIAS DEMELCHIORRE.

3) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

4) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora, DEMELCHIORRE, ROBERTO MATIAS, en la suma de \$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL) con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

5) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son:N° 562209606432462 y C.B.U. N° 2850622350096064324625. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

6) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCC.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/097577f0-2873-11f1-b5de-dbc2df3c4764>